



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2217

Sancionada: 14/04/1988

Promulgada: 18/04/1988 - Decreto: 866/1988

Boletín Oficial: 25/04/1988 - Nú: 2558

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1.- Establécese para la Administración Pública de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Provincial, un incremento en la bonificación por zona desfavorable, del 20% al 40% de la siguiente manera:

- a) El 8% a partir del lero. de marzo, alcanzando el 28%.
- b) El 6% a partir del lero. de julio, alcanzando el 34%.
- c) El 6% a partir del lero. de octubre, totalizando el 40%.

Los porcentajes consignados precedentemente se aplicarán sobre el total de las remuneraciones y adicionales, excluidas las asignaciones familiares y será liquidado a quien preste servicios en el territorio provincial, o al sur de los ríos Barrancas y Colorado. Este adicional, no integrará la base de cálculo para el cómputo de otros adicionales generales o particulares.

Artículo 2.- Para el personal docente, dependiente del Gobierno Provincial, la bonificación por zona desfavorable del 40% se regirá conforme a lo establecido por Ley Nro. 2150.

Artículo 3.- Elévase a partir del lero. de marzo de 1988 del 15% al 40% el adicional establecido en el apartado 12 de la Planilla Anexa II b) de la Ley Nro. 1355 y su modificatoria, en las siguientes proporciones: 13%, 6% y 6% respectivamente en las mismas fecha que establece el artículo lero. de la presente ley.

El Adicional a que se refiere este artículo, corresponde asignarlo a los tres (3) Poderes del Estado provincial.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.